



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 09 de abril del 2024

VISTO:

Resolución Gerencial N° 095-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 3 de Abril de 2023, se aprueba la actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **“Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa”** con Código Único N.º 2400993 cuyo presupuesto asciende a S/.12,354,299.24 (Doce millones Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve con 24/100 Soles), siendo su plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo la modalidad de Administración directa, Informe N° 031-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP de fecha 1 de abril de 2024 y recepcionado por Supervisor de Obra en misma fecha, el Residente de Obra Ing. Pedro Ronald Quisini Patatínco, remite el Expediente de solicitud de aprobación del Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la Obra: **“Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa”** con CUI N° 2400993, Carta N° 040-SO-MGZ recaído en el Expediente Externo N° 0004283-2024 (Escrito N° 1) de fecha 2 de abril de 2024, el Supervisor de Obra, Arq. Mark Gutiérrez Zapata, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación de ampliación parcial de plazo N° 01 de la obra: **“Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa”** con CUI N° 2400993, para lo cual adjunta su Informe N° 003-2023-SO-MGZ, donde señala la procedencia de lo solicitado por Residencia de Obra, Informe Técnico N° 704-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 4 de abril de 2024, mediante el cual la Subgerente de Infraestructura Pública, Ing. Ana Giselle Chávez Alba, opina que es procedente la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 01 por 180 días calendario, para la Obra: **Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa”** con CUI N° 2400993, Informe Administrativo N° 725-2024-MPI/A-GM-GDUR, de fecha 5 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Juan Andrés Zúñiga Núñez, emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la Obra: **“Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa”** con CUI N° 2400993 e Informe Legal N° 160-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

El Artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En su artículo II señala que los gobiernos locales gozan de

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su **artículo IV** precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 5 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

La **DIRECTIVA N° 006-2018-MPI "Directiva para la Ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Islay"**, (en adelante **LA DIRECTIVA**), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 088-2018-MPI/A-GM y su modificatoria aprobada mediante Resolución Gerencial N° 32-2019-MPI, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obra, establece en el numeral 6.2.6.2 lo siguiente:

6.2.6.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estos modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM.

Las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplaran los siguientes:

- a) **Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado.**
- b) **Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra.**
- c) **Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto.**
- d) **Por la aprobación de adicional de obra.**
- e) **Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado.**
- f) **Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad del proyecto u obra.**
- g) **Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada.**
- h) **Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto u obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentado y calculado.**

En tal sentido, de acuerdo lo señalado en el **Informe N° 003-2023-SO-MGZ** y en el **Informe N° 031-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP**, la presente solicitud de ampliación de plazo se enmarcaría en la causal señalada en el literal **a)**, señalando a su vez los siguientes hechos y/o circunstancias que motivan la presente solicitud: "Con fecha 25 de agosto de 2023 se entrega y recepciona el Pedido de Servicio N° 464 para la contratación del servicio de verificación estructural de cobertura metálica y estructura, siendo atendido dicho pedido el 4 de diciembre de 2023, luego de 102 días calendario de transcurrido el plazo de presentación del mismo. Con fecha 5 de enero de 2024 mediante Memorandum Múltiple N° 002-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR se realiza la devolución de los pedidos generados en el año 2023 por motivos de cierre fiscal y ha generado desabastecimiento sostenido de materiales y servicio en la obra, repercutiendo en el avance programado de la obra. El 6 de febrero de 2024 se ha generado el Pedido de Servicio N° 305 para la contratación del servicio de confección e instalación de estructuras metálicas y cobertura para techo para la obra, siendo objeto de observación por parte de la Unidad de Abastecimiento, siendo devuelto el 22 de febrero de 2024. Finalmente se volvió a generar una nueva solicitud para la contratación del servicio de confección e instalación de estructuras metálicas y cobertura para techo para la obra, conforme puede verse al Pedido de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Servicio N° 501 del 25/03/2024 y que ha sido objeto de indagación de mercado y próximo a ser convocado en el SEACE, por lo que la demora en la atención de los servicios en mención y la ejecución del servicio requerido el 25/03/2024 incide en las partidas predecesoras a ella, tales como pisos interiores e instalaciones exteriores, así como graderías interiores, instalaciones eléctricas y fin de obra”.

La Sub Gerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (áreas técnicas) en los informes: **Informe Técnico N° 704-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP e Informe Administrativo N° 725-2024-MPI/A-GM-GDUR**, señalan la procedencia y opinión favorable de la solicitud de aprobación de ampliación de plazo peticionada por el Residente, al encontrarse enmarcada en la Directiva N° 006-2018-MPI, siendo necesaria la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por ciento ochenta (180) días calendario.

Ahora bien, respecto a lo señalado en LA DIRECTIVA, sobre el procedimiento para la ampliación de plazo de ejecución de obra, señala que:

6.2.6.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

1. Procedimiento de aprobación

El Residente de Obra, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días calendarios de concluido el hecho invocado, el Residente de Obra solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra presentando un expediente de ampliación de plazo.

El Supervisor de Obra analizará lo expuesto por el Residente y presentará un informe a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, con opinión de procedencia o no, de lo solicitado, en el plazo máximo de cinco (5) días calendarios de haber recibido el expediente del Residente de Obra.

Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo. La Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, previa revisión elevará su informe con opinión, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Islay para que emita su informe legal y formule el resolutivo correspondiente para ser suscrito por el titular de pliego o el gerente municipal en caso de delegación de funciones.”.

El Residente de Obra, ha realizado anotación en el Asiento N° 343 (15/01/2024) del Cuaderno de Obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio ameritarían la ampliación parcial de plazo. Asimismo, ha cumplido con presentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra remitiendo su Informe N° 031-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP, el mismo que contiene el expediente de ampliación parcial de plazo N° 01. El Supervisor de Obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días calendarios de haber recibido la solicitud del Residente Obra, para ello a través del Informe N° 003-2023-SO-MGZ de fecha 2 de abril de 2024 remite su opinión de procedencia de lo solicitado. Posteriormente la Sub Gerente de Infraestructura Pública y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural han cumplido con emitir sus pronunciamientos, declarando la procedencia y opinión favorable de lo solicitado por el Residente de Obra; es decir, corresponde aprobar la ampliación parcial de plazo N° 01 por ciento ochenta (180) días calendarios; asimismo elevan el expediente de ampliación parcial de plazo N° 01 a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y su posterior derivación al despacho de Gerencia Municipal para la emisión del acto administrativo.

Ahora bien, como se aprecia el Expediente Técnico de **Ampliación Parcial de Plazo N° 01** por 180 días calendario para la Obra “**Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa**” CUI N° 2400993, ha sido previamente evaluado por el Supervisor de Obra, quien expresa su aprobación; por otro lado se cuenta con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (áreas técnicas encargadas de la revisión); es por ello, que la Oficina de Asesoría Jurídica actuando al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, dictamina que la presente solicitud ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2018-MPI y por ende considera que deviene en procedente su aprobación.

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N° 01 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE NATACIÓN Y RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE AVIS CESAR VALLEJO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA", Código Único de Inversión N° 2400993, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, en consecuencia, el nuevo término de ejecución de la obra será el 30 de setiembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que notifique la presente Resolución Gerencial al Supervisor y Residente de la Obra, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Ino. Pedro Colina Huanca

El principio de confianza, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.